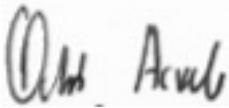


CONSTANCIA SECRETARIAL:

Me permito informarle señora Juez, que el presente proceso ejecutivo promovido por MANUEL SALVADOR FLOREZ SANCHEZ en contra de NORA ELENA FLOREZ OSPINA, ingresó por reparto efectuado el 07 de febrero de 2022 y en la fecha pasa a su Despacho para su admisión, atendiendo a la cantidad de acciones constitucionales y demás trámites preferentes que ingresaron en este periodo. Le informo además que la parte demandante presentó el título ejecutivo original el día 18 de febrero de 2022. Dígnese Proveer. 24 de febrero de 2022.



DUBÁN ANDRÉS ACEVEDO MIRANDA
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS

Barbosa, Antioquia, nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022)

05-079-40-89-001-2022-00024-00

Auto Interlocutorio Nro. 151

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: MANUEL SALVADOR FLOREZ SANCHEZ

Demandados: NORA ELENA FLOREZ OSPINA

Asunto: INADMITE DEMANDA

Del estudio de la presente demanda formulada por MANUEL SALVADOR FLOREZ SANCHEZ en contra de NORA ELENA FLOREZ OSPINA, incoadora de proceso EJECUTIVO, observa el Despacho que la misma adolece de los siguientes requisitos:

1. Deberá adecuar el hecho segundo, toda vez que se observa en el título valor que se pactaron intereses de plazo que superan la tasa de interés máxima legal y deberá adecuar el interés de mora toda vez que se indica que se pactó a la tasa del 3% mensual pero se observa en el título valor base de recaudo que dicho interés moratorio se pactó a la tasa máxima legal autorizada; por lo que deberá adecuar las tasas de interés de conformidad con el art. 884 del Código de Comercio.

2. En igual sentido deberá adecuar la pretensión, guardando relación con el título valor allegado, por lo que deberá adecuar el porcentaje de dichos intereses pretendidos a la tasa de interés máxima legal, de conformidad con el art. 884 del Código de Comercio.

Por lo anterior, el Despacho le solicita al demandante dar cumplimiento a este requisito formal, so pena de rechazo de la demanda. Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda ejecutiva, deprecada por **MANUEL SALVADOR FLOREZ SANCHEZ**, en contra de **NORA ELENA FLOREZ OSPINA**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para dar cumplimiento a lo solicitado por el Despacho, so pena del rechazo definitivo de la demanda.

TERCERO: Se reconoce personería para actuar en los términos del poder conferido al Dr. JESUS GABRIEL AGUDELO SANCHEZ, identificado con cédula Nro. 70.132.575 de Barbosa y T.P. Nro. 136.093 del C. S de la J.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

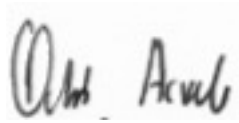
Código de verificación: 77e4e6d14c20ed7d8edaf2d061257c9ae7862c81551258c0633390906f82e409

Documento generado en 09/03/2022 01:59:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Me permito informarle señora Juez, que el presente proceso ejecutivo promovido por COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO COOPERENKA en contra de JHON FREDY TORO BEDOYA Y MARY LUZ TORO BEDOYA, ingresó por reparto efectuado el 10 de febrero de 2022 y en la fecha pasa a su Despacho para su admisión, atendiendo a la cantidad de acciones constitucionales y demás trámites preferentes que ingresaron en este periodo. Le informo además que la parte demandante presentó el título ejecutivo original el día 11 de febrero de 2022. Dígnese Proveer. 24 de febrero de 2022.



DUBÁN ANDRÉS ACEVEDO MIRANDA
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS

Barbosa, Antioquia, nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022)

050-79-40-89-001-2022-00033

Auto Interlocutorio Nro. 152

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO COOPERENKA

Demandados: JHON FREDY TORO BEDOYA Y MARY LUZ TORO BEDOYA

Asunto: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Por cuanto la demanda reúne los requisitos consagrados en los arts. 82 y s.s. del Código General del Proceso, así como lo regulado en el Decreto 806 de 2020 y el título valor allegado presta mérito ejecutivo al tenor del art. 422 ibídem, además reúne los requisitos de los arts. 621 y 709 del C. de Comercio, se admitirá la misma. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO COOPERENKA** y en contra de **JHON FREDY TORO BEDOYA Y MARY LUZ TORO BEDOYA**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. La suma de **NUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M. L. (\$9.391.489.00)** como capital contenido en el Pagaré N° 34363, más los intereses mora a partir del 3 de junio de 2020 y hasta la fecha en la cual se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.2. La suma de **VEINTITRÉS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M. L. (\$23.822.986.00)** como capital contenido en el Pagaré N° 36863, más los intereses mora a partir del 22 de septiembre de 2020 y hasta la fecha en la cual se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: Notifíquese el presente auto a los demandados en la forma establecida por los art. 289 y ss. del C.G.P., advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para el pago total de la obligación o diez (10) días para proponer las excepciones que a bien tenga, entregándole para tal fin copia y anexos de la demanda.

CUARTO: Imprímasele al presente proceso el trámite oral consagrado en la libro tercero sección segunda del Código General del Proceso, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Nro. PSAA15-10392 del Consejo Superior de la Judicatura de Antioquia.

QUINTO: Se reconoce personería para actuar a la Dra. DIANA ZULEMA TORRES RAMÍREZ, identificada con cédula Nro. 43.595.795 y T.P. Nro. 115.882 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea8eb157e8feffc51edd0b14e0ef45b349d6666d94b10b892a4b6afe36b54996**

Documento generado en 09/03/2022 01:59:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Me permito informarle señora juez que, el día de hoy procediendo a resolver la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante en el presente proceso, se percata este servidor de un memorial que data del 26 de julio de 2021, que nunca fue ingresado al presente proceso para ser resuelto. Lo anterior se puede predicar después de proceder a la verificación en la aplicación SharePoint e igualmente la verificación en la carpeta denominada "Archivos para cargar en la Nube" donde reposan todas las solicitudes y memoriales que han sido presentados al Despacho y se les ha dado el trámite correspondiente. Por lo anterior se pasa a su despacho las solicitudes elevadas por el Dr. CARLOS MARIO SOSSA LONDOÑO a fin de ser resueltas.



VICTOR MANUEL POSSO SERNA
OFICIAL MAYOR



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS

Barbosa, Antioquia, nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022)

050-79-40-89-001-2019-00378

Auto de Sustanciación Nro. 213

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: SAÚL DE JESÚS BEDOYA PATIÑO

Demandado: GUSTAVO ADOLFO BARRIENTOS PEREZ

Asunto: ORDENA REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE

Previo a resolver las peticiones elevadas por el apoderado de la parte demandante, se dispone requerirlo a fin de que realice la notificación en el lugar indicado en la demanda, la cual si pretende hacer a través de un empleado de este Despacho, deberá presentar la certificación expedida por el correo postal, donde expresen la imposibilidad de entregar la comunicación en esa zona.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **311a5a5e51ad349ce1579b2d934ef45db06ce192d2be4caf7f6bd32ea70bedb9**

Documento generado en 09/03/2022 01:59:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS

Barbosa, Antioquia, nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022)

050-79-40-89-001-2018-00076

Auto de Sustanciación Nro. 217

Proceso: EJECUTIVO (CON GARANTÍA REAL)

Demandante: FRANCISCO JAVIER ZULUAGA ESPINAL

Demandado: NORA DEL ROSARIO RAVE CATAÑO Y OTRA

Asunto: NO ACCEDE A LO SOLICITADO

Lo solicitado en el escrito que antecede por la Dra. MARCELA ISABEL RUA ECHAVARRIA, quien actúa como apoderada de la parte demandante, donde solicita que se aclare y corrija el acta de remate, no es procedente, toda vez que en el sentir de esta Agencia Judicial no existen conceptos ni frases que sean motivo de duda respecto a la decisión adoptada en la diligencia de remate adelantada el día 08 de febrero de 2022, tampoco se aprecian yerros aritméticos que permitan a esta judicatura acceder a la solicitud de aclaración y corrección deprecada por la apoderada de la parte demandante, en los términos de los arts. 285 y 286 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cbe95f208735f2224e1bb4aa48c5005d7f4e21ac7a2becfdc27d91835d56dbe**

Documento generado en 09/03/2022 01:59:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>